



RESERVA MUNDIAL
DE LA BIOSFERA

SECRETARÍA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE HIJUELAS

HIJUELAS, 14 de Febrero del 2019.

VISTOS :

- 1.- Ley 20.380/2009, Ministerio de Salud, que aprueba ley sobre protección de animales.
- 2.- Ley 21.020/2017, Ministerio de Salud, que aprueba la ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y su respectivo reglamento.
- 3.- Decreto Supremo 1007/2018, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.
- 4.- Decreto Supremo 1/2014, Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de prevención de la rabia en el nombre y en los animales.
- 5.- Decreto Supremo 2/2015, que aprueba el reglamento para el control reproductivo de animales de compañía.
- 6.- Lo dispuesto en los artículos 4º letra b), 5º letra d), 12º, 56º, 63º y 65º letra i), de la ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones
- 7.- Decreto con Fuerza de Ley No 725/1968, Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Código Sanitario.
- 8.- Acuerdo No 35, adoptado por el Concejo Municipal de Higuales, en sesión ordinaria de fecha 11.02.2019, establecido en Acta No 1493 de la misma fecha,

TENIENDO PRESENTE:

1. La necesidad de contar con una normativa clara que permita un eficaz control en la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza, la conservación del patrimonio ambiental de la comuna, la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

DECRETO No 2/267

PROMÚLGASE el acuerdo No 35/2019, establecido en Acta No 1493 de fecha 11.02.2019, en que se aprueba texto de la “Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la Comuna de Hijuelas”, para que entre en vigencia desde el 01 de Marzo del 2019:

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE HIJUELAS”

Capítulo I

Objetivos y Ámbito de Aplicación

ARTICULO 1°.- Objetivos

La presente ordenanza tiene como objetivo regularizar y velar por el cumplimiento de las normas básicas de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, con el fin de asegurar la buena convivencia y el bienestar de los animales, así como también de las personas que viven junto a ellos.

Esta ordenanza regirá sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Sanitario, ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, así como también las disposiciones legales que puedan dictarse a futuro.

Esta ordenanza pretende establecer y fijar reglas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Capítulo II

Definiciones

ARTICULO 2°.- Para efectos de la presente ordenanza, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad.

- **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública.

También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

- **Perro callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él, sin control directo.

- **Perro Comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

- **Animal perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

- **Animal potencialmente peligroso:** Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º de la ley No 21.020, Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

- **Tenencia responsable:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consiste entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también, el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias, para evitar que la mascota o animal de compañía, cause daño a la persona o propiedad de otro.

- **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

- **Colonias de gatos:** Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable.

Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.

- **Comprobante de existencia:** Documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente, la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, un número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto, una declaración de animal potencialmente peligroso, de una especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable, cuyos datos constan en dicho comprobante.

- **Criador:** Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada, hasta el momento en que sus cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros, será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

- **Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

- **Cuidados veterinarios:** Conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario, en relación a las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, cualitativa y paliativa.

- **Especie canina:** Aquellos animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (*Canis lupus familiaris*).

- **Especie felina:** Aquellos animales que pertenecen a la especie felina (*Felis catus*).

- **Establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía:** Lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas o animales de compañía.

- **Animal asilvestrado:** Aquel animal que no teniendo propietario, caza para alimentarse, ocasionando graves perjuicios a la fauna en general.

- **Vía pública:** Calle, camino u otro lugar destinado a tránsito o esparcimiento, que constituye un bien nacional de uso público.
- **Identificación de la mascota o animal de compañía:** Procedimiento en virtud del cual, se incorpora de manera inseparable al animal, un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable, que determine este reglamento.
- **Microchip:** Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumpla con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información, por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.
- **Ley:** Se refiere a la ley No 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.
- **Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable o comunitario. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.
- **Necesidades propias de la especie:** Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie, obtener su bienestar.
- **Perro comunitario:** Perro que no tiene dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y entrega cuidados básicos.
- **Reubicación:** Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono, a un tercero no habilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.
- **Vendedor:** Persona natural o jurídica, que vende u ofrece para la venta, mascotas o animales de compañía, ya sea en establecimientos comerciales, a través de medios electrónicos, prensa escrita u otros.
- **Dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía:** Se entenderá como tal a aquella persona, de 18 años o más edad, que mantenga a un animal bajo su cuidado y responsabilidad.
- **Fines de compañía:** Es el propósito que el dueño o poseedor le otorga a una mascota o animal de compañía, ya sea para su acompañamiento, reproducción, exposición, caza, terapia, deporte y fines científicos.
- **Centros de rescate:** Son aquellos lugares, recintos o establecimientos, dotados del espacio y la infraestructura apropiada, con uno o más administradores responsables, de carácter público o privado, sin fines de lucro, creados para coger de forma temporal, a determinadas mascotas o animales de compañía, de acuerdo a una estrategia o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario.
- **Esterilización:** Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.
- **Esterilización temprana:** Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual. En el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y los seis meses de edad.
- **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** Son las organizaciones con personalidad jurídica y sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.
- **Eutanasia:** Procedimiento médico que busca evitar o terminar con el sufrimiento del paciente, provocando el deceso de éste, a través de un protocolo farmacológico tal, que no cause mayor estrés y dolor al animal.
- **Zoonosis:** Enfermedades e infecciones que pueden ser transmitidas por los animales vertebrados.

Capítulo III

De la higiene y seguridad sobre vectores sanitarios

ARTICULO 3°.- Deberá ser responsabilidad de los propietarios, arrendatarios u ocupantes del inmueble, estos pueden ser de índole industrial, comercial o habitacional. Estos deberán mantener libre de roedores, insectos o cualquier otra especie capaz de transmitir algún tipo de enfermedad a la comunidad.

ARTICULO 4°.- En caso de detectarse la evidencia de vectores de interés sanitario, tales como: moscas, ratones, garrapatas, pulgas, etc., la Municipalidad podrá exigir la desratización, desinsectación o desinfección del inmueble, por una empresa autorizada por el SEREMI de Salud, que dé el servicio competente y la entrega del correspondiente certificado, que especifique la acción realizada, la técnica utilizada y los productos químicos empleados para tales efectos.

ARTICULO 5°.- Los inmuebles, cualquiera sea su origen y uso anterior, que estén destinados a ser demolidos, deberán previamente ser desratizados por empresas autorizadas por la SEREMI de Salud, con una anticipación de 30 días a la fecha de inicio de los trabajos.

Capítulo IV

De las obligaciones, restricciones y normas generales de los dueños o tenedores de mascotas

ARTICULO 6°.- Será obligación del tenedor responsable de un animal de compañía, atender las necesidades básicas de su mascota, tales como proporcionarle un alojamiento adecuado, mantener una buena condición higiénico – sanitaria, además de facilitarle comida y agua, que le permita desarrollarse normalmente.

ARTICULO 7°.- Deberá mantener un número de animales que evite vulnerar las condiciones ya descritas, generando situaciones tales como el hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención médico veterinaria y, por lo tanto, compromiso de su salud; además de un desmejoramiento de la calidad de vida de su entorno.

ARTICULO 8°.- El responsable de una mascota o animal de compañía, no debe exponer a su mascota a malos tratos, debe ser libre de abusos y sufrimiento, además no debe abandonarlo a lo largo de su vida.

ARTICULO 9°.- El tenedor responsable de una mascota o animal de compañía, debe atender las necesidades propias de la especie a que corresponde el ejemplar que tiene a su cuidado, así como también los cuidados veterinarios acordes a estos, en donde debe considerar raza, edad y condición fisiológica.

Es obligación de los propietarios, tenedores o responsables, adoptar las medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada, ya sea por control de natalidad responsable o mediante la esterilización de su mascota. En el caso de cruce de la mascota, será obligación del propietario, tenedor o responsable, la ubicación responsable de los cachorros y no podrá maltratarlos o abandonarlos en la vía pública.

ARTICULO 10°.- Será obligación del tenedor responsable de una mascota o animal de compañía, darle una residencia o lugar destinado a su cuidado, la que deberá cumplir con las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias; esto debe evitar riesgos tanto sanitarios, como de accidentes y evitar molestias a los vecinos.

ARTICULO 11°.- En el caso de animales que se mantengan en industrias, negocios y empresas, estos deberán dar los cuidados necesarios tales como comida, agua y un alojamiento óptimo, así como también la recolección de sus desechos periódicamente. Estos a su vez no pueden estar amarrados o confinados a espacios reducidos por más de 12 horas, debe haber una persona en calidad de responsable de los animales y si no llegarán a contar con uno, se asumirá como responsable el dueño del predio o local.

ARTICULO 12°.- Referente al párrafo anterior, será obligación de los tenedores de mascotas o animales de compañía, asegurar la permanencia al interior de los recintos particulares, evitando que se escapen a los espacios públicos, así como también evitar la proyección exterior de la cabeza de estos animales hacia la vía pública, por ende deberán tener en buen estado, los cierres perimetrales de sus propiedades, así como también, instalación de ser necesarias, protecciones adecuadas en las rejas de los patios, para resguardar la seguridad de las personas que transitan cerca de estos cierres.

ARTICULO 13°.- Será responsabilidad del tenedor responsable de la mascota o animal de compañía, la correcta recolección de heces, así como la limpieza del lugar de alojamiento, para evitar los posibles malos olores y la llegada de vectores como moscas. Se prohíbe descargar aguas servidas provenientes del lavado de deposiciones y orinas a la vía pública o espacios comunes.

ARTICULO 14°.- El tenedor debe ser responsable de su mascota o animal de compañía en la vía pública, éste no puede circular libremente, debe estar acompañado por su tenedor, debiendo llevar una correcta sujeción de la mascota, por un collar o arnés. Además estos deben recoger las heces que depositen en los espacios públicos.

ARTICULO 15°.- El collar o arnés a que se refiere el artículo anterior, deberá poseer y llevar permanentemente, una placa de identificación, la cual deberá tener grabado el nombre del animal, teléfono y domicilio del dueño.

ARTICULO 16°.- Queda prohibido amarrar a los animales de compañía o mascotas, en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo, la seguridad de los canes y de las personas.

ARTICULO 17°.- De los especímenes caninos calificados como potencialmente peligrosos o que por características raciales y/o morfológicas, tengan la capacidad de infringir una lesión grave a una persona u otro animal; deberán circular con bozales en espacios públicos, así como también portar la licencia de registro respectiva, como se indica en el artículo 13° al 17° del reglamento de la ley 21.020.

ARTÍCULO 18°.- Las personas naturales o jurídicas responsables de una mascota o animal de compañía, deben responder frente a daños que éste provoque.

ARTICULO 19°.- Es obligación de los propietarios, tenedores o responsables de animales, someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo ante ésta cuando corresponda, mediante el certificado oficial correspondiente.

En caso de no tenerlo, el dueño, responsable o tenedor del animal, tendrá un plazo máximo de 15 días corridos, para su regulación y presentación a la autoridad solicitante. No obstante, en el caso de los caninos, el dueño deberá mantener en observación por 10 días al animal, en caso de mordedura o agresión, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales, contenido en el Decreto No 1, de 29.01.2014, Ministerio de Salud.

ARTICULO 20º.- es obligación del propietario, tenedor o responsable, denunciar un presunto cuadro sospechoso de rabia que presente el animal a su cargo, el que no podrá ser retirado, sometido a eutanasia o trasladado sin la autorización de la autoridad sanitaria, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que dictaminen dichas autoridades.

ARTICULO 21º.- Queda prohibido el abandono de animales, sean vivos o muertos. En el caso de animales muertos, queda prohibida la disposición de estos en espacios públicos, sitios eriazos, en especial cauces y cercanías a cursos de agua.

ARTICULO 22º.- En relación a las exhibiciones y competencias deportivas con mascotas o animales de compañía:

Deberán contar con un reglamento interno de la disciplina respectiva, que cumpla con la normativa legal y reglamentaria vigente.

Será necesario que tomen todas las medidas de seguridad pertinentes, tanto para las personas como para los animales, así como las previsiones para evitar accidentes provocados por las mascotas o animales de compañía. Además deben contar con instalaciones adecuadas para garantizar un buen manejo de los animales, así como también su bienestar.

Estos eventos deberán contar con una lista de participantes y su respectivo tenedor responsable, debiendo estos últimos portar su correspondiente certificado de registro.

ARTICULO 23º.- Queda prohibido respecto de las mascotas y/o animales de compañía:

- Causar la muerte de un animal, exceptuando casos de enfermedad terminal o daño físico terminal. Esta debe ser previamente evaluada y realizada por un médico veterinario bajo los criterios de eutanasia.

- Maltratar, propinar golpes, causar daños, ya sea intencionalmente y/o por omisión, como es el caso de dejarlos viviendo en condiciones extremas.

- No se podrán realizar competencias y espectáculos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de los animales.

- Queda prohibida la venta de animales en espacios públicos.

- Queda prohibido llevarlos atados a un vehículo en movimiento.

- Queda prohibido dejar animales dentro de un vehículo sin las medidas necesarias de ventilación y de mitigación de altas temperaturas.

- Queda prohibido trasladar o mantener en la parte descubierta de un vehículo, a un animal sin la jaula acorde a la seguridad y al tamaño del animal-

- Queda prohibido mantenerlos enfermos y sin tratamiento médico.

- Queda prohibido promover conductas agresivas en sus mascotas o animales de compañía, así como usarlos en peleas, incitarlos a atacar a personas, vehículos y otros animales.

- Mantenerlos permanentemente amarrados o encerrados.

- Queda prohibido su ingreso a locales, piscinas y otros espacios públicos, que tengan letreros de no ingreso de animales, salvo animales que sean de asistencia o de la fuerza pública. En el caso de animales de asistencia, deben llevar un certificado que así lo acredite.

ARTICULO 24°.- Los tenedores de animales serán responsables, previa comprobación de los hechos:

- De los daños y perjuicios que ocasionen a las personas y propiedades.
- De las molestias que ocasionen a los vecinos por aullidos o ladridos excesivos, así como también de los malos olores que emanen de la propiedad.
- En el caso de daños a la propiedad o a las personas, el propietario del animal está en la obligación de cubrir los daños materiales, médicos y psicológicos, de los afectados.

ARTICULO 25°.- Queda prohibida la caza, captura, venta, tenencia, tráfico y exhibición de especies catalogadas como especies salvajes protegidas, así como también sus huevos y crías. Especies no protegidas deberán brindarles una alimentación y alojamiento adecuados, así como su correcta documentación exigida por los organismos pertinentes.

ARTICULO 26°.- Respecto a las mascotas consideradas como exóticas, deben presentar el certificado de procedencia otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero y la boleta de compra en locales autorizados por esta entidad.

El tenedor de estos animales, deberá otorgarles todo el cuidado necesario, referente a la especie de la mascota.

ARTICULO 27°.- Se prohíbe dentro del radio urbano, la instalación de establos, lecherías, caballerizas, chancheras, conejeras, panales de abejas y similares, que no cuenten con permiso otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero, además de las autoridades sanitarias. Estos a su vez, deben regirse por las normas de los organismos competentes.

En caso de animales de trabajo, de carga o de tiro, estos deben estar en buenas condiciones para ejecutar dicha acción. Queda prohibido usar animales para dichos servicios, que estén enfermos, con cojeras, preñadas, con herraduras en mal estado, así como también sus aperos. Para esto deben ser evaluados por un médico veterinario semestralmente, éste debe emitir un certificado de que estos animales están aptos para el trabajo. Estos animales a su vez deben tener un lugar de descanso con comida y agua, un lugar de resguardo del sol y la lluvia. Los propietarios de estos animales, deben limpiar la materia fecal que depositen en la vía pública.

Queda prohibido dejarlos deambular en los espacios públicos, así como también en sitios eriazos.

Las cargas deben tener un límite de 500 kg. Para coches de dos ruedas y de 800 kg. Para coches de cuatro ruedas, estos pesos deben considerar el peso de las personas que los acompañan.

Capítulo V

De la Identificación y Registro

ARTICULO 28°.- Los propietarios o responsables de los animales de compañía o mascotas, deberán implantar un microchip o cualquier forma externa de identificación, a las mascotas caninas y felinas que tengan a su cuidado. Este sólo puede implantarse por un médico veterinario o un técnico veterinario, bajo supervisión de un médico veterinario. Este microchip de identificación puede ser implantado de forma particular o acudiendo a los servicios municipales pertinentes.

Si no se pudiera implantar el microchip, deberá emitir un certificado el médico veterinario, este certificado debe mencionar las características del animal y los datos del propietario, este trámite permitirá identificar la mascota de alguna forma externa, como placa de identificación u otro, donde contenga todos los datos del animal y del propietario o un tatuaje en la oreja del animal.

El microchip de identificación debe contener 15 dígitos y cumplir con la norma ISO 11785, éste debe implantarse de forma subcutánea en la zona de la cruz del animal. Se podrá efectuar la identificación, desde los dos meses de edad.

La Municipalidad deberá contar con al menos un lector de microchip, sin perjuicio de lo anterior, podrá efectuarse la lectura del microchip, en cualquier centro veterinario.

El cambio de microchip sólo podrá efectuarse si el actual no cumple con los requerimientos exigidos por la norma ISO 11784 y debe instalarse a 20 centímetros de distancia del actual chip.

ARTICULO 29°.- Una vez implantado el microchip o emitido el certificado de existencia del animal sin microchip, se deberá realizar la inscripción obligatoria del animal en la página web www.registratumascota.cl, o de forma presencial en la unidad médico veterinaria de la comuna. Cuando finalice este proceso, deberá imprimir o retirar su licencia en la unidad médico veterinaria.

Queda prohibida la extracción, destrucción o desactivación, de los dispositivos de identificación permanentes, de las mascotas o animales de compañía, exceptuando la extracción hecha por médico veterinario, por una condición médica, éste a su vez deberá emitir un certificado de dicho procedimiento.

ARTICULO 30°.- La Municipalidad de Hijuelas llevará los siguientes registros:

- Registro de animales de compañía.
- Registro de animales potencialmente peligrosos (caninos)
- Registro de personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas.
- Registro de criadores y vendedores de animales de compañía
- Registro de criadores y vendedores de animales potencialmente peligrosos
- Registro de mantención de centros temporales de animales de compañía.

ARTÍCULO 31°.- En caso de cambios en la información de la mascota, su propietario debe informar mediante la plataforma www.registratumascota.cl, o de forma presencial en las dependencias de la unidad veterinaria municipal. De la misma forma se debe notificar si el animal muere o se extravía, en dicha situaciones se tiene un plazo de 5 días hábiles para realizar la notificación. En caso de que el animal extraviado reapareciera, debe ser informado.

ARTÍCULO 32°.- Las personas jurídicas promotoras de tenencia responsable, podrán inscribirse en el registro nacional de mascotas, de forma presencial en la unidad de veterinaria municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley No 21.020, artículo 18° y el Reglamento de la ley, artículos 51°, 52° y 53°.

ARTICULO 33°.- Los tenedores responsables de un animal potencialmente peligroso, deben inscribirlo de acuerdo al artículo 16° de la ley y artículos 49° y 50°, del reglamento de la ley No 21.020.

ARTICULO 34°.- Los criadores de animales potencialmente peligrosos, deben inscribirse de acuerdo al artículo 58°, del reglamento de la ley No 21.020.

ARTICULO 35°.- Los criaderos familiares, criaderos y vendedores ambulantes, deben inscribirse en el registro de mascotas y estarán regidos bajo los artículos 54° al 57°, del reglamento de la ley No 21.020.

ARTICULO 36°.- Los centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía, deben inscribirse obligatoriamente, de forma presencial en la unidad de veterinaria municipal de la comuna, debiendo cumplir con los artículos 59° al 62°, del reglamento de la ley No 21.020.

ARTICULO 37°.- Todos los animales, además del microchip de identificación, deben portar otro medio de identificación externo, que permita identificar esa mascota cuando circule fuera de su hogar, éste debe tener como mínimo el nombre del dueño de la mascota, nombre del animal, teléfono, dirección.

Capítulo VI

De los Servicios Municipales

ARTICULO 38°.- La Municipalidad de Hijuelas a través de proyectos y/o programas, promoverá la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, velando siempre por el bienestar de los animales y de las personas, fomentando la inscripción de las mascotas o animales de compañía, en el registro nacional de mascotas.

ARTICULO 39°.- La Municipalidad de Hijuelas a través de proyectos y/o programas, desarrollará planes de esterilización masiva de animales de compañía, con el objetivo de controlar la sobrepoblación animal y el abandono de estos.

ARTICULO 40°.- La Municipalidad de Hijuelas implementará las condiciones para desarrollar programas dirigidos a prevenir el abandono animal.

Capítulo VII

Fiscalización

ARTICULO 41°.- Corresponderá la fiscalización de la ley No 21.020 y su reglamento, además de la presente ordenanza, a la Municipalidad de Hijuelas, por medio de inspectores municipales, los que deberán contar con lector de microchip.

ARTICULO 42°.- En caso de ser necesario ingresar a una propiedad para verificar acusaciones de maltrato, se pedirá colaboración a Carabineros de Chile.

ARTICULO 43°.- Los inspectores municipales y Carabineros de Chile, podrán hacer las denuncias al Juzgado de Policía Local. Sin perjuicio de lo anterior, se concede acción pública a toda persona o agrupación, para formular denuncias en el Juzgado de Policía Local.

Capítulo VIII

Sanciones

ARTICULO 44°.- Todo incumplimiento a las disposiciones de esta ley, se sancionará con multa de una a treinta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal, sobre maltrato animal y otras normas relacionadas.

ARTICULO 45°.- En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además del Juez de Policía Local, facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales, a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine.

Serán de cargo del infractor, los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

ARTICULO 46°.- Si la falta fuere grave o reiterada en el tiempo, se podrá inhabilitar absoluta y perpetuamente, para la tenencia de cualquier tipo de animales.

ARTICULO 47°.- Las multas que se recauden por la aplicación de esta ley, ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad, según corresponda y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ley.

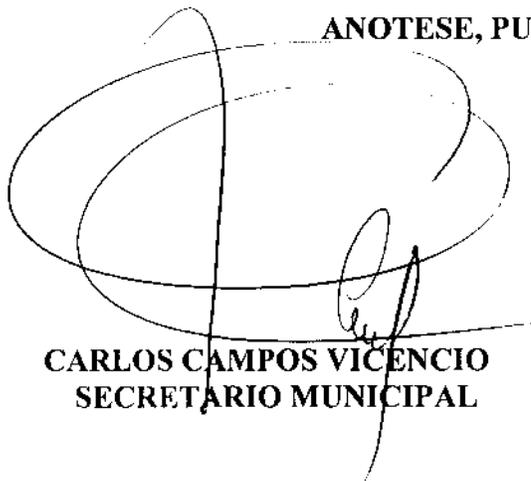
ARTICULO 48°.- En los casos en que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa se elevará al doble. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses o la clausura definitiva del establecimiento.

Titulo Final

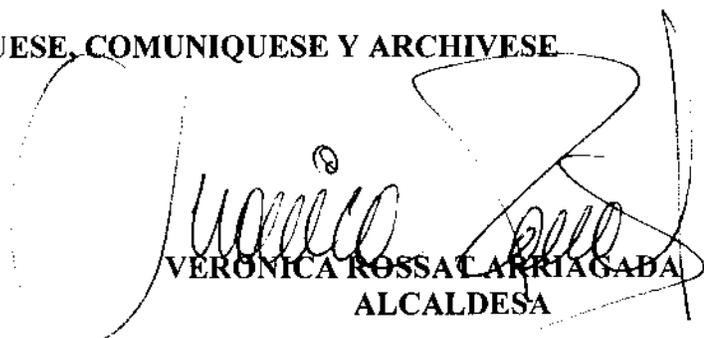
ARTICULO 49°.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día 01 de Marzo del 2019.

ARTICULO 50°.- Déjase sin efecto, cualquier norma indicada en otra ordenanza, que contemple materias contenidas en ésta.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



CARLOS CAMPOS VICENCIO
SECRETARIO MUNICIPAL



VERÓNICA ROSSA CARRIAGADA
ALCALDESA

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Finanzas
- Juzgado Policía Local
- Carabineros Hijuelas
- Departamentos Municipales
- Archivo Partes
- Archivo